

ingresos anuales de la unidad familiar por el número de miembros de la misma.

Segunda. Finalidad, cuantía y devengo de la ayuda.

1. La ayuda se destina al pago de los gastos de la atención al beneficiario en alguno de los Centros especializados a que se refiere la norma anterior.

2. En 1981 la cuantía mensual de esta ayuda, según el régimen de atención y el tipo de Centro de que se trate, será la siguiente:

Tipo de Centro	Atención en régimen de internado	Atención en régimen de media pensión
Centros reconocidos dependientes de Diputaciones Provinciales ...	3.500	3.000
Centros reconocidos y dependientes de Instituciones privadas ...	8.000	7.000
Centros dependientes de la Administración institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social ...	5.000	4.000

3. La ayuda se devenga por días reales de asistencia al beneficiario en el Centro respectivo.

Tercera. Supuestos de incompatibilidad o concurrencia de ayudas.

1. La concesión de esta ayuda será incompatible con la existencia de cualquier otra de cuantía igual o superior a la establecida en la norma anterior para cada uno de los tipos de Centro y modalidades de atención.

2. En concurrencia con otra ayuda de cuantía inferior al módulo fijado por tipo de Centro y modalidad de atención podrá concederse la ayuda por la diferencia.

Cuarta. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de la provincia en que tenga su domicilio el padre o representante legal del minusválido. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo también podrán presentarse en los Gobiernos Civiles y oficinas de Correos para su envío a dichas Delegaciones.

Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes y documentación suplementaria exigida deberá ser presentada, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto la Delegación Territorial o, en su caso, el Registro de los Gobiernos Civiles o las oficinas de Correos estamparán en la solicitud el sello de registro de entrada en el momento de su presentación.

Sexta. Documentación que deben presentar los interesados.

1. Quienes hayan disfrutado de esta ayuda en el ejercicio de 1980 deberán cumplimentar y presentar el impreso oficial de solicitud de prórroga, que facilitará gratuitamente la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, y una declaración jurada en la que se haga constar que no han variado las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

2. Quienes no hayan disfrutado de esta ayuda en el ejercicio de 1980 deberán presentar, debidamente cumplimentados, los documentos siguientes:

2.1. Impreso oficial de solicitud de documentación de la ayuda.

2.2. Certificación del acta de nacimiento o documento o prueba que lo supla.

2.3. Certificado médico, expedido en impreso oficial, en el que, además del diagnóstico, se exprese con toda claridad qué tipo de minusvalía de los mencionados en la norma primera resulta de tal diagnóstico.

2.4. Certificado de ingresos del cabeza de familia, expedido por la Empresa u Organismo en que trabaje el cabeza de familia y, en su caso, el cónyuge o familiares que con ellos convivan. Este certificado podrá ser sustituido, en su caso, por el que se acredite la situación de desempleo, subsidiado o no, o por certificación de que el aspirante o su representante se halla incluido en el padrón de beneficencia del Ayuntamiento en que reside.

Séptima. Tramitación por las Delegaciones Territoriales.

1. Las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social examinarán los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no se hubieran consignado en el impreso complementario de la solicitud los números de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su padre o representante legal y los demás datos requeridos en este impreso y en la solicitud, o adolecieran de algún otro defecto,

requerirá a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

2. Las Delegaciones del Ministerio podrán realizar las gestiones que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las becas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

3. Antes de los quince días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, las Delegaciones remitirán todos los expedientes instruidos acompañados de su informe, a la Dirección General de Acción Social. Junto con los expedientes se remitirá una relación de los mismos, en la que figurarán con la debida separación las solicitudes de prórrogas y las de nuevas concesiones.

Octava. Resolución.

1. La Dirección General de Acción Social examinará los expedientes instruidos, y si lo estimara necesario para mejor resolverlos, realizará las gestiones que en la anterior norma séptima punto segundo se indica que pueden llevar a cabo las Delegaciones del Ministerio.

2. En vista de la documentación incorporada a los expedientes y de lo dispuesto en la normativa aplicable, la Dirección General de Acción Social dictará la resolución procedente, que se notificará a los interesados, a los Centros y Delegaciones del Ministerio.

3. Período de vigencia y devengo de las becas. La beca se concederá, si procediera, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1981, devengándose dicha beca por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengan lugar.

Novena. Pago de las becas.

1. El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por cuadruplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los períodos normales.

2. Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. La Dirección General de Acción Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radiquen.

4. Destino de las becas. Los representantes autorizados de dichos Centros destinarán estas cantidades a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los beneficiarios de las becas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1981.—El Director general, José Farré Morán.

Ilmos. Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9704

REAL DECRETO 765/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEPSA) para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, denominados «Río Guadlario A, B y C», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesarias, que propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEA), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número mil sesenta y tres. Permiso «Río Guadriro A», de veintisiete mil quinientas sesenta y ocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos N.; Sur, treinta y seis grados treinta y cinco minutos N.; Este, cinco grados quince minutos O., y Oeste, cinco grados veinticinco minutos O.

Expediente número mil sesenta y cuatro. Permiso «Río Guadriro B», de cuarenta y una mil trescientas cincuenta y dos hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados treinta y cinco minutos N.; Sur, treinta y seis grados veinticinco minutos N. Este, cinco grados quince minutos O., y Oeste, cinco grados treinta minutos O.

Expediente número mil sesenta y cinco. Permiso «Río Guadriro C», de treinta y siete mil novecientos seis hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral con los siguientes vértices:

Vértice	Paralelo N.	Meridiano O.
1	36° 25'	5° 30'
2	36° 25'	5° 15'
3	Línea de costa	5° 15'
4	36° 15'	Línea de costa
5	36° 15'	5° 30'

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los seis años de vigencia de los permisos, labores de investigación entre las que se incluye la perforación de un sondeo.

Segunda. En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar su vigencia, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo comprometido.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera. De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta. La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

9705

RESOLUCION de 21 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. Expediente A-3/81.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Za-

mora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea general aérea trifásica a 13,2 KV., un solo circuito, prevista para 20 KV., con origen en la E. T. D. de Corese y final en apoyo número 83, donde enlazará con la línea E. T. D. San Frontis-Verialbo en su apoyo número 138.

Consta de dos tramos, el primero de 5.217 metros (sustitución de los conductores en la línea anterior) y un segundo tramo nuevo de 4.524 metros.

Derivación a Teso del Viso (Bamba), de 662 metros de longitud, con origen en el apoyo número 77 de la línea general y final en centro de transformación de RTVE.

Apoyos de hormigón y metálicos, cruceta «nappe route», aisladores E-70 o CP-10 y conductor LA-110.

La finalidad de la instalación es suministrar energía eléctrica al centro de transformación que RTVE instalará en el Teso del Viso, en Bamba.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 21 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—2.246-15.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

9706

ORDEN de 6 de abril de 1981 sobre Norma de calidad para la exportación de pasa moscatel de Málaga.

Ilmos. Sres.: Las modificaciones sufridas en el comercio de la pasa moscatel de Málaga, y el deseo de acomodar en todo momento la realidad de la producción con las exigencias de la Norma, aconsejan contar con una nueva normativa de calidad, que actualice y perfeccione la anterior, lo que redundará en beneficio de los exportadores de este producto.

En consecuencia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Oído el Sector interesado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. NORMA TECNICA

I.1. Definición del producto.

La presente Norma se refiere a los frutos procedentes de la «Vitis vinifera L.» variedad moscatel, cultivada en la provincia de Málaga, desecados después de su maduración sólo mediante la acción deshidratadora del calor solar y hasta un grado de desecación que permita su conservación y consumo directo.

I.2. Disposiciones relativas a la calidad.

El objeto de esta Norma es definir las características de calidad que debe reunir la pasa moscatel de Málaga, en el momento de su expedición, después de su manipulación, acondicionamiento y envasado.

I.2.1. Características mínimas.

En todas las categorías, sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas para cada una de ellas y de las tolerancias admitidas, los racimos y los granos de pasas moscatel deben presentarse:

— Sanos: se excluyen en todos los casos los frutos con síntomas de podredumbre o con alteraciones tales que los hagan impropios para su consumo.

— Limpios: prácticamente exentos de materias extrañas visibles.